

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 31 de 2 de enero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005559

Abogado
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Apoderado

Moehringer Palmwood GmbH

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado Abogado Cuesta Quintero,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0005559 con fecha de presentación 29 de abril de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 9510 de 17 de junio de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 29 de octubre de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas al procedimiento para el tratamiento de troncos de palma aceitera para la fabricación de productos de madera de la siguiente manera:
 - “a) proporcionar troncos de palmera aceitera similares entre sí, donde similares significa que han crecido en una misma plantación y que presentan un diámetro y edad similares; b) disponerlos en la misma dirección de crecimiento; c) cortar los troncos transversalmente mediante una sierra en secciones 2,5 m a 6,5 m; d) realizar, a la zona exterior de las secciones de los troncos, cortes longitudinales (4), obteniéndose tableros con madera de alta densidad (1); e) realizar cortes longitudinales (5) adicionales, obteniéndose tableros con densidad mixta, donde densidad mixta significa una mezcla de densidad media (2) y de densidad alta (1) o mezcla de densidad baja (3), densidad media (2) y densidad alta (1); f) realizar cortes longitudinales (6) adicionales en dirección perpendicular a los cortes longitudinales (5), obteniéndose tiras de madera con densidad baja (3), densidad media (2), densidad alta (1), densidad mixta baja (3)/media (2), o densidad mixta media (2)/alta (1);
donde:
 - densidad alta (1) significa $> 350 \text{ kg/m}^3$,
 - densidad media (2) significa $> 200 - 350 \text{ kg/m}^3$, y
 - densidad baja (3) significa $< 200 \text{ kg/m}^3$ (Reiv. 1).
 - “g) separar las tiras de madera obtenidas en la etapa f) según su densidad y preparar paquetes de tiras de madera con una densidad similar entre sí: tiras de madera con densidad baja (3), densidad media (2), densidad alta (1), densidad mixta baja (3)/media (2), o densidad mixta media (2)/alta (1).” (Reiv. 5).

Oficio N° 31 de 2 de enero de 2026

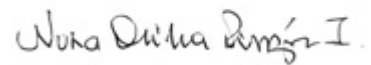
Ref. Expediente N° NC2022/0005559

- “un corte longitudinal (4) se realiza para separar el material de densidad media (2) y el material de alta densidad (1).” (Reiv. 10).
 - “los espesores de tablero se seleccionan para separar las zonas de densidad baja (3), media (2) y alta (1).” (Reiv. 11).
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)